

SECRETARIA: 22 de enero de 2021, a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00165, informando que ya venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por los demandados y la parte actora guardó silencio; revisada la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia del 28 de septiembre de 2020. Informo además que hay pendiente una solicitud de terminación presentada por los demandados. Sírvasse proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2019-00165
DEMANDANTE:	FREDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ
DEMANDADOS:	MANUEL MARIA GOMEZ ANGEL Y OTRA
INTERLOCUTORIO:	028

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito y a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de unas letras de cambio suscritas por MANUEL MARÍA GÓMEZ ANGEL Y ROMELIA RODRÍGUEZ, en favor de FREDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ.

Luego de agotado el tramite pertinente, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2020, se fijó el monto del capital adeudado por los demandados y la fecha en que se generarían los intereses de mora sobre el mismo, decisión que quedo ejecutoriada en esa misma fecha.

El 12 de noviembre la parte actora presentó liquidación de crédito que luego del traslado de rigor, se aprobó mediante auto del 24 de noviembre de 2020; el 10 de diciembre los demandados presentaron recibo de consignación del capital más los intereses de mora hasta el 12 de noviembre de 2020 y solicitaron la terminación del proceso, a través de su apoderado.

El despacho requirió a la parte demandante, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 461 del CGP, por tanto fue presentada una

liquidación adicional, y recibo de pago por los intereses generados hasta el 15 de diciembre de 2020, de la cual se dio el respectivo traslado, sin que la parte ejecutante se pronunciara, por lo que encontrándola ajustada a lo dispuesto en la sentencia del 28 de septiembre de 2020, se aprobará.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación se tiene que en el presente caso el escrito fue presentado por los demandados, quienes presentaron recibo de pago de capital e intereses hasta la fecha 15 de diciembre de 2020, se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“[...] Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente[...]”.

Por otro lado, revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso, sin que sea necesario disponer el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto la decretada no surtió efectos.

Finalmente, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran a favor de este proceso, al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo 2019-00165.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo 2019-00165, donde es demandante FREDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ y demandados MANUEL MARIA GOMEZ ANGEL, y ROMELIA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: DISPONER la entrega al demandante señor **FREDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ**, identificado con la cc N° 16.054.812 o a quien este autorice, de los depósitos judiciales Nos. 41830000017050 del 10/12/2020, por valor de \$5.875.921,60 y 41830000017053 del 16/12/2020, por valor de \$136.856.75.

CUARTO: DISPONER el archivo de este proceso No 2019-00165, una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7a1b99cc32bba318fbd1dabacde702aa74521481ac33bc853e9d61f016bbb
c9**

Documento generado en 22/01/2021 05:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**